

NOTA EJECUTIVA 6 / 2019

El 8 de enero del 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto cuyo objeto es motivar la inversión de capitales en el mercado financiero mexicano, mediante el otorgamiento de dos estímulos fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta.

INTERESES PROVENIENTES DE BONOS

Los residentes en el extranjero que perciban intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México¹ que se encuentren obligadas efectuar la retención al momento del pago de los intereses derivados de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedarán redimidos del pago de dicho impuesto, siempre y cuando:

- a) Los títulos de crédito de los cuales provenga el pago de los intereses, hayan sido colocados entre el gran público inversionista mediante la Bolsa Mexicana de Valores o la Bolsa Institucional de Valores.
- b) Las sociedades emisoras de los bonos no efectúen retención alguna al residente en el extranjero.
- c) El país o jurisdicción extranjera en el que reside el beneficiario de los intereses en comento, tenga vigente un convenio para evitar la doble tributación o un acuerdo amplio de intercambio de información con México.

Se establece que serán improcedentes las compensaciones y devoluciones derivadas de la aplicación del estímulo en comento; consideramos que esto es improbable, toda vez que el pago del tributo en cuestión tiene carácter de definitivo y respecto de él se concede la exención.

El presente estímulo estará vigente hasta su derogación, toda vez que el artículo del decreto que lo regula, así como los artículos transitorios de este, no establecen su vigencia.

¹ Persona moral, nacional o extranjera, cuya sede de dirección efectiva se encuentre situada en México.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES MEXICANAS

Las personas físicas residentes en México, así como cualquier persona residente en el extranjero, obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta equivalente al 10% de las ganancias percibidas por la enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores o la Bolsa Institucional de Valores, en términos de los artículos 129 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán relevadas del pago de dicho impuesto por los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, siempre que la emisora de las acciones sea una sociedad mexicana residente en territorio nacional que no haya cotizado en bolsa anteriormente y que dicha enajenación corresponda a la oferta pública inicial; es decir, que se trate de la primera ocasión en que las acciones de dicha empresa sean ofertadas al gran público inversionista a través de alguna de las bolsas de valores anteriormente mencionadas.

Consideramos que el presente estímulo solo sería aplicable tratándose de una oferta pública inicial mixta², toda vez que en una oferta pública inicial primaria no existe enajenación, al tratarse de una nueva emisión de acciones.

El decreto es congruente con la excepción establecida en el artículo 129 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto significa que el presente estímulo no es aplicable cuando el enajenante es propietario directo o indirecto del 10% o más de la totalidad de las acciones de la sociedad mexicana residente en territorio nacional, y enajene dicho porcentaje dentro de un periodo de 24 meses.

La excepción arriba mencionada no será aplicable cuando las acciones se hayan adquirido a través de un fideicomiso o un vehículo de inversión similar a este, constituidos en México. Desde nuestra óptica, el referirse a un vehículo de inversión similar a un fideicomiso resulta ambiguo, toda vez que no existe definición de tal estructura dentro del orden jurídico mexicano; sin embargo, opinamos que un Fondo de Inversión de Capitales³, en términos del artículo 26 de la Ley de Fondos de Inversión, podría cumplir con dichas características dentro de ciertos escenarios, situación que tendrá que tratarse en específico y por separado.

Una vez aclarado lo anterior, para que la excepción establecida en el artículo 129 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no resulte óbice de la aplicación del presente estímulo,

² Oferta pública inicial a través de la cual se ofertan acciones recientemente suscritas por la sociedad y acciones previamente existentes a dicha suscripción.

³ El que invierte sus recursos de manera temporal en empresas privadas que requieren recursos a largo plazo para financiar su operación (Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

el fideicomiso o vehículo similar a este que sea el propietario de las acciones de la sociedad mexicana que serían objeto de la venta, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Que inicie la oferta pública inicial de forma directa.
- b) Que hubiese adquirido al menos el 20% de la totalidad de las acciones de la emisora.
- c) Que los certificados de participación relativos a dicho fideicomiso o las acciones representativas del capital social del vehículo de inversión similar a este, coticen en alguna de las bolsas de valores mencionadas a lo largo de la presente o en cualquier otra bolsa de valores autorizada por el país o jurisdicción en la que se constituyó.
- d) Que el vehículo de inversión haya sido propietario de las acciones por un tiempo mínimo de dos años antes de efectuarse la ya referida oferta pública inicial y que al menos el 80% de su patrimonio este invertido en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México que no hayan cotizado en bolsa.

Los dos estímulos expuestos a lo largo de la presente Nota Ejecutiva, podrán ser aplicados por los contribuyentes anteriormente expuestos, a partir del 9 de enero de 2019.

Ciudad de México

18 de enero de 2019